



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

CONTENIDO

- 1. Fiscalización Superior.
- 1.1 Tipos de Auditoría.
- 2. Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- 2.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- 2.2 Criterios de selección.
- 2.3 Alcance.
- 2.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.
- 3. Auditoría de Desempeño.
- 3.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño.
- 3.2 Criterios de Selección.
- 3.3 Alcance.
- 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.
- 4. Resultados de la Fiscalización Superior.
- 4.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- 4.1.1 Cuenta Pública
- 4.1.2 Presupuesto de Egresos
- 4.1.3 Egresos
- 4.1.4 Obra Pública

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.

- 4.2 Auditoría de Desempeño.
- 4.2.1 Marco Conceptual del Ayuntamiento.
- 4.2.2 Diagnóstico Financiero.
- 4.2.3 Mecanismos de Control Interno.
- 4.2.4 Participación Ciudadana
- 4.2.5 Revisión de Recursos.
- 4.2.6 Diseño de los Programas Presupuestarios.
- 4.2.7 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios.
- 4.2.8 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 5. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.
- 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- 5.2 Auditoría de Desempeño.
- 6. Dictamen.
- 7. Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.





Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, XII, 52, 53 y 54, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones Il y III, 199, párrafos primero y segundo, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones II, IV, V, VI, VII, VII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 27, 30, 31, 33, fracciones V, X y XLVI, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 120, párrafos segundo y tercero, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III y IV, 3, 4, 9, 11, fracciones I, V, XI, XXV, XXVI, LIII y LVIII, y 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y en mi carácter de Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 v DGAJEPL/5371/2022; v se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría; por este medio, tengo a bien entregar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el resultado de la Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, efectuada al Ayuntamiento de Huehuetla, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 y que se contiene en el presente INFORME INDIVIDUAL.

Para ello, esta Auditoría Superior del Estado a través de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, así como las Unidades Administrativas adscritas a las mismas, con base en las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de dicha Autoridad Fiscalizadora, ha procedido a revisar la Cuenta Pública, evaluar los resultados de la gestión financiera y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y subprogramas del **Ayuntamiento de Huehuetla**.

El Informe Individual es el resultado técnico que emite la Auditoría Superior del Estado de Puebla en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión una vez que ha procedido a revisar, verificar y evaluar la información y las consideraciones que ha hecho valer la Entidad Fiscalizada, así como el cumplimiento, la congruencia y la razonabilidad de la cuenta pública.

Es al mismo tiempo, un medio para difundir y promover la cultura de rendición de cuentas en beneficio de los ciudadanos.

El contenido del informe, conforme a las atribuciones de la Auditoría Superior se estructura en:

- Tipos de Auditoría.
 - Financiera y de Cumplimiento.
 - Desempeño.
- Objetivo de la Auditoría.
- Criterios de Selección.
- Alcance.
- Procedimientos de Auditoría Aplicados.
- Resultados de la Fiscalización Superior.
- Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.
- Dictamen.
- Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.





Su emisión, ha sido consecuencia de un trabajo profesional y ético, basado en procesos documentados y sistematizados, mediante la rigurosa fiscalización superior, con lo que se contribuye al cumplimiento de las disposiciones normativas, al ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, así como al cumplimiento de objetivos y metas de los planes y programas institucionales en beneficio de la ciudadanía.

Se coadyuva así, a inhibir la discrecionalidad, la opacidad y a la lucha contra la corrupción y la impunidad.

La incertidumbre por la que ha atravesado la Auditoría Superior en los dos últimos años, como los entes públicos y la sociedad en general motivada por la pandemia y los momentos críticos que le ha tocado vivir, han sido al tiempo áreas de oportunidad para redefinir la organización, el uso de las tecnologías de la información, para desarrollar y fortalecer habilidades de trabajo en equipo, de profesionalidad y de compromiso institucional.

Por una Fiscalización Superior que contribuya a generar mejores gobiernos, valor público y confianza ciudadana.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 08 de abril de 2022.

Mtro. Rubén de la Fuente Vélez Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

El carácter del servidor público que firma el presente documento, se sustenta en términos de los artículos 120, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 10 de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría.



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

1. FISCALIZACIÓN SUPERIOR

La Fiscalización Superior que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, comprende la revisión de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas.

Asimismo, implica la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales y las demás revisiones que establece la Ley.

1.1 TIPOS DE AUDITORÍA

- Auditoría Financiera y de Cumplimiento
- Auditoría de Desempeño

2. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Es un proceso sistemático objetivo, en el que se revisan las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de la normatividad establecida en el ingreso, gasto y manejo de la Hacienda Pública.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada a la Entidad Fiscalizada, tiene por objeto revisar los estados e informes contables y presupuestarios que forman parte de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 para evaluar los resultados de la gestión financiera. Verificar el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en cuanto a la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.

Que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental.

2.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría fue seleccionada y realizada con base en las facultades y atribuciones propias del marco normativo que rige a esta Autoridad Fiscalizadora, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2020 y acorde a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución.



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

2.3 ALCANCE

El alcance de la muestra auditada realizada al **Ayuntamiento de Huehuetla**, corresponde a los rubros de los ingresos, egresos y obra pública, mismos que se seleccionaron de acuerdo a los criterios de selección planteados para esta auditoría.

Muestra Auditada	Porcentaje representativo de la muestra
\$15,462,900.54	66.50%

2.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificar selectivamente que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago;
- Verificar selectivamente que se cumplieron las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

3. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

La Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa, que permite conocer si los planes y programas de las Entidades Fiscalizadas operan de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, identifica áreas de mejora.

El apartado de Auditoría de Desempeño, se integra de cuatro secciones en las que se describen: el objetivo de la Auditoría de Desempeño, los criterios de selección, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados.

3.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas; y, comprobar:

- a) Que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- b) Que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados;
- c) Que se cumplieron las metas de gasto;
- d) Que se llevaron a cabo programas o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; y
- e) La existencia de mecanismos de control interno.



3.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las cuentas públicas 2020.

Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría; asimismo, se obtienen de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite determinar en qué medida la información o las condiciones están en conformidad con su objetivo y alcance, conforme al marco legal y normativo aplicable.

3.3 ALCANCE

Durante la Auditoría de Desempeño realizada al Ayuntamiento de Huehuetla, se verificó el diseño de la Matriz del Marco Lógico-Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios 2020, el cumplimiento de los indicadores de los Componentes y Actividades, así como de los programas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, la existencia de mecanismos de control interno que fortalecen el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento.

La Auditoría de Desempeño se enfocó a los Programas Presupuestarios, ya que constituyen la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y del gasto para el cumplimiento de los objetivos y metas, así como del gasto no programable.

Asimismo, los Programas Presupuestarios son la unidad mínima de asignación de recursos y permiten identificar directamente los programas y actividades específicos de cada dependencia o entidad, las unidades responsables que participan en la ejecución de los mismos y los recursos presupuestarios asignados a tal efecto.

Para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño se seleccionó como muestra el Programa Presupuestario al que se le destinó fondos públicos para infraestructura, cuyo presupuesto pagado asciende a \$84,281,269.25 que representa el 60.89% del presupuesto total pagado para la ejecución de los Programas Presupuestarios del Ayuntamiento de Huehuetla, dicha muestra se integra por el siguiente programa:

1. "Infraestructura para el Desarrollo y Servicios Públicos"

EGRESOS

Universo Auditable \$143,480,287.64 Muestra Seleccionada \$49,263,658.70 Representatividad de la muestra 34.33%



3.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

3.4.1 Mecanismos de Control Interno

Verificar si la Entidad Fiscalizada, ha implementado mecanismos de control interno que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular con su mandato institucional y los relacionados con su operación, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) para el sector público.

Así mismo verificar que, en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género en los Programas Presupuestarios o, en su caso, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

A través de la revisión a los Mecanismos de Control Interno se revisará en qué medida el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, cumple con las funciones de verificar, a través de las auditorías internas realizadas, el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad durante el ejercicio, así como la ejecución de trabajos para el seguimiento de las Recomendaciones surgidas en las Auditorías Internas de Desempeño.

3.4.2 Participación Ciudadana

Verificar de qué manera la Entidad Fiscalizada promueve la participación social, con sujeción a los principios rectores de la planeación, para la conformación de Planes y Programas y la regulación e impulso de la incorporación de Comités de Participación Ciudadana en la Planeación del Desarrollo de la Entidad Fiscalizada.

3.4.3 Revisión de Recursos

Verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, para el cumplimiento de sus objetivos.

3.4.4 Diseño de los Programas Presupuestarios y Análisis de Congruencia de la Planeación Estratégica

Revisar que en la elaboración de los Programas Presupuestarios se considere lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), que las Actividades son las necesarias y suficientes para la generación de los bienes y servicios, que los Componentes son los necesarios y suficientes para el logro del Propósito, que éste contribuya de manera significativa al logro del objetivo a nivel superior (Fin); y que los indicadores establecidos permitan conocer el cumplimiento de los objetivos.

3.4.5 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores de Componente y de las Actividades contenidas en los Programas Presupuestarios.

3.4.6 Publicación de los Programas e Indicadores, Perspectiva de Género

Verificar la publicación de la información relacionada con los programas de la Entidad Fiscalizada, de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

4.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la legislación en la materia, así como producto de las revisiones realizadas en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, a los informes y dictamen del Auditor Externo, se determinó lo siguiente:

4.1.1 Cuenta Pública

1 Elemento(s) de Revisión: Estado de Situación Financiera.

Importe Observado: \$13,838,794.43

Rubro de Efectivo y Equivalentes, 31/12/2020

Documentación soporte:

Estado de Situación Financiera. Notas a los Estados Financieros.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio del Presidente Municipal
Estado de Situación Financiera
Notas a los Estados Financieros
Acta de Cabildo
Apartado Capítulo VIII de las Facultades y Obligaciones del Presidente y Regidores
Oficio del Órgano Interno de Control

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del Rubro de Efectivo y Equivalentes perteneciente al Estado de Situación Financiera.

Descripción de la(s) Observación(es):

Notas a los Estados Financieros:

En relación a la información y documentación de la Cuenta Pública presentada por la Entidad Fiscalizada, en la que se determinó la existencia del Estado de Situación Financiera y omisión de presentar las Notas a los Estados Financieros, en relación al rubro de efectivo y equivalentes este presenta importe al 31 de diciembre de 2020 en el estado financiero mencionado anteriormente; mediante la técnica de inspección se examinó la información contenida en la Cuenta Pública, y estas no revelan los recursos a reintegrar conforme a las disposiciones de disciplina financiera; por otro lado, se estima que es insuficiente la documentación



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

presentada, para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación de reintegros de recursos que no fueron devengados en su oportunidad por la Entidad Fiscalizada, conforme a las disposiciones legales en materia de disciplina financiera.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en relación al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación a la vigilancia del cumplimiento de disciplina financiera y normatividad contable del ejercicio en revisión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal derivado del cumplimiento de reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas del ejercicio fiscalizado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada: Notas a los Estados Financieros:

Se examinó el Estado de Situación Financiera presentado por la Entidad Fiscalizada, en particular el rubro de Efectivo y Equivalentes, soportado con las notas de desglose perteneciente al estado financiero en cita; sin embargo, dichas notas presentan información insuficiente, esto debido a que en este documento es información general, sin un desglose de la composición de dicho rubro, por lo que se desconoce la integración de saldos por fuente de financiamiento, así también falta información relacionada a las Transferencias Federales etiquetadas, si fueron devengadas durante al 31 de diciembre 2020 o en sus caso en el primer trimestre del ejercicio inmediato siguiente, fueron pagados lo devengado en su momento, o reintegrados a la Tesorería de la Federación .

Facultades y Obligaciones del Presidente y Regidores:

Se analizó el documento presentado por la Entidad Fiscalizada, en cuyo apartado menciona las facultades de los Presidentes Municipales y Regidores (SIC), así como el escrito presentado por el responsable del Órgano Interno de Control, en el que menciona que certifica la revisión y aprobación del gasto en relación al Presupuesto de Egresos, ratificando también la inexistencia de conflicto de intereses, ni actos de delito o daño a la Hacienda Pública, así como la autenticidad y el buen ejercicio; sin embargo, la entidad fiscalizada omitió presentar las atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control. De igual forma el Órgano Interno omitió los nombramientos de los Servidores Públicos en materia de Tesorería y del Presidente Municipal, derivado del cumplimiento del reintegro a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada incumplió en comprobar los reintegros a la Tesorería de la Federación, como lo señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; "a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos" (SIC), lo que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio por el importe de \$13,838,794.43



Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-CP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$13,838,794.43 (Trece millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 43/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 17 y 21 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal.

4.1.2 Presupuesto de Egresos

2 Elemento(s) de Revisión: Presupuesto de Egresos.

Diferencia por \$39,797,100.53

Documentación soporte:

Balance Presupuestario - LDF.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio del Presidente Municipal Balance Presupuestario - LDF.

Papel de trabajo de programas presupuestados

Papel de trabajo del presupuesto por capítulos del gasto

Ley de ingresos

Oficio del Órgano Interno de Control

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó el Balance Presupuestario-LDF en relación al Principio de Sostenibilidad estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, del cuarto trimestre del ejercicio en revisión.

Descripción de la(s) Observación(es):

Balance Presupuestario - LDF:

En relación a la información y documentación de los formatos del cuarto trimestre en materia de Disciplina Financiera, presentados por la Entidad Fiscalizada, mediante la técnica de inspección, se examinó la



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

información plasmada en el formato de Balance Presupuestario-LD en relación al principio de sostenibilidad de disciplina financiera; por otro lado, se estima que es insuficiente la documentación presentada, para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en relación al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación a la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del ejercicio fiscalizado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada: Balance Presupuestario - LDF:

Se examinó el Balance Presupuestario-LDF del cuarto trimestre del ejercicio en revisión, presentado por la Entidad Fiscalizada, en el que se aprecia que la información financiera fue actualizada en lo concerniente al concepto de egresos y bajo el momento contable devengado, los gastos siguen siendo mayores a los ingresos; por lo que derivado del análisis al resto de los documentas enviados, éstos prescinden de la justificación y evidencia concreta que originó el incremento de los egresos devengados durante el ejercicio fiscalizado, incumpliendo la normatividad de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Oficio del Órgano Interno de Control

Se analizó el escrito presentado por el responsable del Órgano Interno de Control, en cuyo contenido menciona que certifica la revisión y aprobación del gasto en relación al Presupuesto de Egresos, ratificando también la inexistencia de conflicto de intereses, ni actos de delito o daño a la Hacienda Pública, así como la autenticidad y el buen ejercicio; sin embargo, omitió presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de Tesorería y del Presidente Municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado. Aunado a esto, la entidad fiscalizada, omitió presentar el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada incumplió el principio de sostenibilidad como lo señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en razón a que el Balance Presupuestario –LDF del cuarto trimestre del ejercicio en revisión, dónde se aprecia que, bajo el momento contable devengado, los gastos son mayores a los ingresos, lo que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio por el importe de \$39,797,100.53

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-PE-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$39,797,100.53 (Treinta y nueve millones setecientos noventa y siete mil cien pesos 53/100 M.N.).



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 19 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal.

3 Elemento(s) de Revisión: Presupuesto de Egresos.

Diferencia por \$598,361.63

Documentación soporte:

Criterios generales de política económica para el ejercicio fiscalizado.

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del ejercicio inmediato anterior.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio del Presidente Municipal

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto

Apartado Capítulo VIII de las Facultades y Obligaciones del Presidente y Regidores

Papel de trabajo de programas presupuestados

Papel de trabajo del presupuesto por capítulos del gasto

Oficio del Órgano Interno de Control

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto en relación a la asignación global de recursos para Servicios Personales del ejercicio fiscalizado estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto):

En relación a la información y documentación presentados por la Entidad Fiscalizada en las Cuentas Públicas del ejercicio inmediato anterior y del Fiscalizado, ambos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se detectaron los Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; mediante la técnica de inspección y cálculo, se examinaron la información plasmada en los documentos mencionados anteriormente en relación a la asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscalizado, de conformidad con las



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

disposiciones en materia de disciplina financiera; por otro lado, se estima que es insuficiente la documentación presentada, para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en relación al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación a la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del ejercicio fiscalizado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinó una diferencia de \$598,361.63 (quinientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 66/100 M.N.), entre el importe de \$21,296,348.04 (veintiún millones doscientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 04/100 M.N.) presentado en la columna "modificado" (SIC) del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) presentado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, y el importe límite \$20,697,986.41 (veinte millones seiscientos noventa y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 41/100 M.N.) calculado conforme a lo estipulado en la Ley mencionada anteriormente; para esto se consideró lo mencionado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020, que establece "...En particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual"(SIC). Al respecto, se analizó la documentación presenta por la Entidad Fiscalizada, sin embargo, tales evidencias prescinden de la justificación y evidencia concreta de la asignación global de recursos para el rubro de Servicios Personales aprobados para el ejercicio 2020, incumpliendo la normatividad de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Oficio del Órgano Interno de Control

Se analizó el escrito presentado por el responsable del Órgano Interno de Control, en cuyo contenido menciona que certifica la revisión y aprobación del gasto en relación al Presupuesto de Egresos, ratificando también la inexistencia de conflicto de intereses, ni actos de delito o daño a la Hacienda Pública, así como la autenticidad y el buen ejercicio; sin embargo, omitió presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de Tesorería y del Presidente Municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado. Aunado a esto, la entidad fiscalizada, omitió presentar el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada incumplió lo dispuesto en materia de asignación global de recursos para servicios personales como lo señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio por el importe de \$598,361.63



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-PE-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$598,361.63 (Quinientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 63/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 10, 21 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo 169 de la Ley Orgánica Municipial.

4.1.3 Egresos

4 Elemento(s) de Revisión: Sueldos base al personal permanente.

Importe Observado: \$596,511.64 Pago de Nómina., del mes de agosto

Documentación soporte:

Estado de Cuenta Bancario.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Evidencia de pago Lista de Raya CFDI de nóminas

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto en cita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de Cuenta Bancario:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0197-2408/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros bancarios en el Estado de Cuentas Bancario de la cuenta bancaria No.: 0112394146 de la institución bancaria: BBVA, por



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

operaciones de cargos bancarios realizados el día 29 de agosto de 2020 por concepto de: "Pago de Nómina", lo anterior registrado en el Estado de Cuenta Bancario del periodo del 01 al 31 de agosto de 2020.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, nepotismo y su congruencia con el presupuesto de egresos, plantilla de personal, lista de raya o documento similar, comprobantes fiscales, tabuladores de sueldos, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en estado de cuenta antes mencionado.

Igualmente, se solicita también al Órgano Interno de Control la presentación de documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre el contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Tabuladores desglosados por la remuneración. Póliza.

Evidencia de pago:

Se examinó la documentación comprobatoria presentada por la Entidad Fiscalizada por concepto de "pago de nómina", operación realizada mediante transferencia electrónica bancaria, correspondiente al pago de la 2ª. quincena del mes de agosto 2020, la cual coincide con el importe observado; sin embargo, de acuerdo a las listas de raya con firmas del personal del H. Ayuntamiento como constancia de haber recibido el pago de sueldos de la quincena en cita, al sumar los importes de dichas listas difieren del importe pagado del comprobante de transferencia bancaria, por lo que existe incertidumbre de la veracidad del monto efectivamente pagado por concepto de sueldos; así también se desconoce si los pagos por Sueldos base al personal permanente, fueron determinados y pagados de acuerdo a tabuladores autorizados.



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

CFDI de nóminas:

Se analizó los CFDI de nóminas presentados, con relación a la 2ª quincena del mes de agosto de 2020 que soporta documentalmente la erogación de recursos públicos por concepto de pago de sueldos al personal; sin embargo, los comprobantes fiscales fueron remitidos de forma desordenada en relación a la estructura del contenido de servidores públicos en las listas de raya pagadas, lo que imposibilita la identificación de la interrelación de orden e integración conforme a la información contenida en las listas en comento; además de que ésta últimas careciendo del cargo o puesto del funcionario, su RFC o CURP, a fin de comprobar la legalidad del gasto devengado con base al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020.

Cabe mencionar qué, la omisión por parte de la Entidad Fiscalizada, de presentar la información, documentos y demás elementos complementarios, citados al inicio de este apartado, recae en incumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación de los recursos públicos del ejercicio de la fiscalización. En cuanto a la omisión de registros contables y presupuestarios se considera incumplimiento a la normatividad legal de la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como de los registros de los momentos contables establecidos por el CONAC y postulados básicos de Contabilidad Gubernamental.

Por otro lado, la Entidad Fiscalizada omitió remitir nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control, dicho Órgano omitió manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, nepotismo y su congruencia con el presupuesto de egresos, plantilla de personal, lista de raya o documento similar, comprobantes fiscales, tabuladores de sueldos, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. De igual manera el Órgano Interno omitió presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de Tesorería y del Presidente Municipal en relación a las operaciones registradas en los antecedentes mencionados del ejercicio fiscalizado.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada incurrió en la omisión de documentos, por lo que implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$596,511.64, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$596,511.64 (Quinientos noventa y seis mil quinientos once pesos 64/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, II, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y 169 de la Ley Orgánica



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

5 Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$55,680.00

Beneficiario: ASOCIACION DE INVESTIGADORES PARA EL DES, del mes de enero

Documentación soporte:

Estado de Cuenta Bancario.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio del Presidente Municipal
Requisición
Póliza
Evidencia de pago
Orden de pago
CFDI
Acta del comité de adjudicaciones
Proceso de adjudicación
Dictamen de excepción
Contrato

Oficio del Órgano Interno de Control

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de Cuenta Bancario:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0197-2408/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros bancarios en el Estado de Cuentas Bancario de la cuenta bancaria No.: 0112394146 de la institución bancaria: BBVA, por operaciones de cargos bancarios realizados el día 13 de enero de 2020 por concepto de: "CAPACITACION Y ASESORIA MUNICI" por \$55,680.00 a nombre del Beneficiario "ASOCIACION DE INVESTIGADORES PARA EL DES", lo anterior registrado en el Estado de Cuenta Bancario del periodo del 01 al 31 de enero de 2020.



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en el estado de cuenta antes mencionado.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Se examinó la documentación comprobatoria presentada por la Entidad Fiscalizada por concepto de "capacitación y asesoría municipal", acompañado del acta de comité municipal de adjudicación, dictamen de excepción y contrato, mismos que fueron analizados; sin embargo, el dictamen de excepción a la licitación pública en su contenido hace referencia al "Municipio de Amozoc", por lo que genera incertidumbre de la certeza, veracidad y confiabilidad de que el documento e información corresponda al del Ente Fiscalizado, incumpliendo con la normatividad establecida por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en virtud de que carece de elementos que sustenten el adecuado cumpliendo de la disposición legal.

Oficio del Órgano Interno de Control

Se analizó el escrito presentado por el responsable del Órgano Interno de Control, en cuyo contenido menciona que certifica la revisión y aprobación del gasto en relación al Presupuesto de Egresos, ratificando también la inexistencia de conflicto de intereses, ni actos de delito o daño a la Hacienda Pública, así como la autenticidad y el buen ejercicio; sin embargo, omitió presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de Tesorería y del Presidente Municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado. Aunado a esto, la entidad fiscalizada, omitió presentar el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control.



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada incurrió en la omisión de documentos, por lo que implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$55,680.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$55,680.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción l artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

6 Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Monto Observado: \$90,428.00

Concepto: material quirurgic,, del mes de junio por \$29,928.00 Concepto: túnel sanitización,, del mes de junio por \$40,500.00 Concepto: ART SANITIZACION,, del mes de junio por \$20,000.00

Documentación soporte: Estado de Cuenta Bancario.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio del Presidente Municipal Póliza CFDI Evidencia de pago Requisición Autorización presupuestal

Evidencia fotográfica



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Oficio del Órgano Interno de Control

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de Cuenta Bancario:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0197-2408/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros bancarios en el Estado de Cuentas Bancario de la cuenta bancaria No.: 0112394146 de la institución bancaria: BBVA, por operaciones de cargos bancarios realizados los días 03, y 04 de junio de 2020 por concepto de: "material quirurgic" por \$29,928.00; "túnel sanitización" por \$40,500.00 y "ART SANITIZACION" por \$20,000.00, lo anterior registrado en el Estado de Cuenta Bancario del periodo del 01 al 30 de junio de 2020.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en el estado de cuenta antes mencionado.



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada: Oficio del Órgano Interno de Control:

Se analizó el escrito presentado por el responsable del Órgano Interno de Control, en cuyo contenido menciona que certifica la revisión y aprobación del gasto en relación al Presupuesto de Egresos, ratificando también la inexistencia de conflicto de intereses, ni actos de delito o daño a la Hacienda Pública, así como la autenticidad y el buen ejercicio; sin embargo, omitió presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de Tesorería y del Presidente Municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado. Aunado a esto, la entidad fiscalizada, omitió presentar el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada incurrió en la omisión de documentos, por lo que implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$90,428.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$90,428.00 (Noventa mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.



7 Elemento(s) de Revisión: Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

Importe Observado: \$61,122.00 Póliza E120000064, 04/12/2020

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio del Presidente Municipal Póliza Evidencia de pago CFDI

Autorización presupuestal Acta del comité de adjudicaciones Contrato

Oficio del Órgano Interno de Control

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0197-2408/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.5 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 355 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, del concepto 3500 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación del capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en la póliza E120000064 del mes de diciembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Oficio del Órgano Interno de Control

Se analizó el escrito presentado por el responsable del Órgano Interno de Control, en cuyo contenido menciona que certifica la revisión y aprobación del gasto en relación al Presupuesto de Egresos, ratificando también la inexistencia de conflicto de intereses, ni actos de delito o daño a la Hacienda Pública, así como la autenticidad y el buen ejercicio; sin embargo, omitió presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de Tesorería y del Presidente Municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado. Aunado a esto, la entidad fiscalizada, omitió presentar el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control.

Cabe mencionar qué, la omisión por parte de la Entidad Fiscalizada, de presentar la información, documentos y demás elementos complementarios citados al inicio de este apartado, recae en incumplimiento legal y normativo aplicable regulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada incurrió en la omisión de documentos, por lo que implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$61,122.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.



Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$61,122.00 (Sesenta y un mil ciento veintidos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

8 Elemento(s) de Revisión: Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Monto Observado: \$133,339.49

Póliza E050000056, 04/05/2020 por \$32,300.00 Póliza E050000055, 14/05/2020 por \$38,000.00 Póliza E120000091, 10/12/2020 por \$63,039.49

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio del Presidente Municipal

Póliza

Requisición

Evidencia de pago

Orden de pago

CFDI

Evidencia fotográfica

Autorización presupuestal

Proceso de adjudicación

Dictamen de excepción



Contrato Oficio del Órgano Interno de Control

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0197-2408/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.5 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 355 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, del concepto 3500 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación del capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en las póliza E050000056, E050000055, E120000091 del mes de mayo y diciembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas inicialmente mencionadas. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada: Oficio del Órgano Interno de Control

Se analizó el escrito presentado por el responsable del Órgano Interno de Control, en cuyo contenido menciona que certifica la revisión y aprobación del gasto en relación al Presupuesto de Egresos, ratificando también la inexistencia de conflicto de intereses, ni actos de delito o daño a la Hacienda Pública, así como la autenticidad y el buen ejercicio, sin embargo, omitió presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de Tesorería y del Presidente Municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado. Aunado a esto, la entidad fiscalizada, omitió presentar el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control.

Así también el Órgano Interno de Control omitió manifestar por escrito las gestiones realizadas para la obtención de la información y documentación estipulada, demostrando con documentación comprobatoria las acciones llevadas a cabo en relación a las observaciones citadas, así como exponer la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda concerniente a la observación.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada incurrió en la omisión de documentos, por lo que implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$133,339.49, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$133,339.49 (Ciento treinta y tres mil trescientos treinta y nueve pesos 49/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia:



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

9 Elemento(s) de Revisión: Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.

Monto Observado: \$69,600.00

Póliza E110000098, 30/11/2020 por \$40,600.00 Póliza E120000166, 05/12/2020 por \$29,000.00

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio del Presidente Municipal Póliza Evidencia de pago CFDI Requisición Autorización presupuestal Oficio del Órgano Interno de Control

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0197-2408/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.3 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 331 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, del concepto 3300 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios del capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en las póliza E110000098, E120000166 del mes de noviembre y diciembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas inicialmente mencionadas. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada: Oficio del Órgano Interno de Control.

Se analizó el escrito presentado por el responsable del Órgano Interno de Control, en cuyo contenido menciona que certifica la revisión y aprobación del gasto en relación al Presupuesto de Egresos, ratificando también la inexistencia de conflicto de intereses, ni actos de delito o daño a la Hacienda Pública, así como la autenticidad y el buen ejercicio, sin embargo, omitió presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de Tesorería y del Presidente Municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado. Aunado a esto, la entidad fiscalizada, omitió presentar el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada incurrió en la omisión de documentos, por lo que implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$69,600.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Lev de Trabajadores al Servicio del Estado: artículo 71 de la Lev del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

10 Elemento(s) de Revisión: Vestuario, blancos, prendas, de protección y articulos deportivos.

Importe Observado: \$699,132.00 Póliza E050000113, 20/05/2020

Documentación soporte:

CFDI. Evidencia del pago.

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio del Presidente Municipal Póliza Evidencia de pago Orden de pago CFDI Oficio del Órgano Interno de Control Contrato Evidencia fotográfica

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto.



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0197-2408/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.7 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 272 Prendas de seguridad y protección personal, del concepto 2700 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos del capítulo 2000 Materiales y Suministros, registrados en la póliza E050000113 del mes de mayo de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada: La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación.

Oficio del Órgano Interno de Control

Se analizó el escrito presentado por el responsable del Órgano Interno de Control, en cuyo contenido menciona que certifica la revisión y aprobación del gasto en relación al Presupuesto de Egresos, ratificando también la inexistencia de conflicto de intereses, ni actos de delito o daño a la Hacienda Pública, así como la autenticidad



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

y el buen ejercicio, sin embargo, omitió presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de Tesorería y del Presidente Municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado. Aunado a esto, la entidad fiscalizada, omitió presentar el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control.

Cabe mencionar qué, la omisión por parte de la Entidad Fiscalizada, de presentar la información, documentos y demás elementos complementarios citados al inicio de este apartado, recae en incumplimiento legal y normativo aplicable regulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada incurrió en la omisión de documentos, por lo que implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$699,132.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$699,132.00 (Seiscientos noventa y nueve mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

11 Elemento(s) de Revisión: Vehículos y equipo terrestre.

Monto Observado: \$825,990.88

Póliza E040000096, 15/04/2020 por \$584,090.88 Póliza E040000130, 10/04/2020 por \$241,900.00



Documentación soporte:

CFDI. Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio del Presidente Municipal
Póliza
Orden de pago
Evidencia de pago
Contrato
Proceso de adjudicación
Dictamen de excepción
CFDI
Requisición
Autorización presupuestal
Oficio del Órgano Interno de Control

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0197-2408/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte, del rubro bienes muebles, del grupo activo no circulante del Activo del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 541 Vehículos y equipo terrestre del concepto 5400 Vehículos y Equipo de Transporte del capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles del Clasificador por objeto del Gasto, en las pólizas E040000096 y E040000130 del mes de abril de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, su inclusión al inventario de bienes muebles, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería, de quien solicito y recibió el bien mueble conforme al gasto de capital observado y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas inicialmente mencionadas. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada: Oficio del Órgano Interno de Control

Se analizó el escrito presentado por el responsable del Órgano Interno de Control, en cuyo contenido menciona que certifica la revisión y aprobación del gasto en relación al Presupuesto de Egresos, ratificando también la inexistencia de conflicto de intereses, ni actos de delito o daño a la Hacienda Pública, así como la autenticidad y el buen ejercicio, sin embargo, omitió presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de Tesorería y del Presidente Municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado. Aunado a esto, la entidad fiscalizada, omitió presentar el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada incurrió en la omisión de documentos, por lo que implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$825,990.88, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$825,990.88 (Ochocientos veinticinco mil novecientos noventa pesos 88/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 23, 28, 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XVIII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;. Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

12 Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$77,691.51

Beneficiario: MARICARMEN MORA SANTIAGO, del mes de agosto

Documentación soporte:

Estado de Cuenta Bancario.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio del Presidente Municipal

Póliza

Evidencia de pago

Orden de pago

Autorización presupuestal

Requisición

Proceso de adjudicación

Dictamen de excepción

Contrato

CFDI

Solicitud de apoyo

Oficio de agradecimiento

Oficio del Órgano Interno de Control

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto.



Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de Cuenta Bancario:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0197-2408/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros bancarios en el Estado de Cuentas Bancario de la cuenta bancaria No.: 0112394146 de la institución bancaria: BBVA, por operaciones de cargos bancarios realizados el día 06 de agosto de 2020 por concepto de: "AYUDAS SOCIALES" por \$77,691.51 a nombre del Beneficiario "MARICARMEN MORA SANTIAGO", lo anterior registrado en el Estado de Cuenta Bancario del periodo del 01 al 31 de agosto de 2020.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales, apoyo a sectores de la población e instituciones sin fines de lucro y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Además, el cumplimiento de publicación en internet de la información sobre los montos pagados por concepto de ayudas.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada: La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Formato de norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

Cabe mencionar qué, la omisión por parte de la Entidad Fiscalizada, de presentar la información, documentos y demás elementos complementarios citado al inicio de este apartado, recae en incumplimiento normativo aplicable sobre la comprobación y justificación de los recursos públicos otorgados en el ejercicio de la fiscalización por el CONAC.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada incurrió en la omisión de documentos, por lo que implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$77,691.51, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$77,691.51 (Setenta y siete mil seiscientos noventa y un pesos 51/100 M.N.).



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 23, 28, 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal: artículos 2 y 13 de la Ley de Trabaiadores al Servicio del Estado: artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;. Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

4.1.4 Obra Pública

13 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,691,277.08

Obra Número F-20004 Construcción de techos para vivienda a base de láminas en el Municipio de Huehuetla, Puebla. 23 de marzo de 2020

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.



Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

Con fecha 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) se procedió a notificarle a la Entidad Fiscalizada el oficio número ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022 con el cual se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran, en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; como consecuencia de lo anterior, la Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós).

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación al Requerimiento ASE/0197-2408/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de documentación en el Anexo de Conciliación Contable-Presupuestal, relativa a la obra Número F-20004 Construcción de techos para vivienda a base de láminas en el Municipio de Huehuetla, Puebla, así mismo se corroboró su registro en el Reporte de Obras y Acciones del primer trimestre de 2020, contiene información de la cuenta de registro 1.2.3.5.1 misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo Activo no Circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentos relativos a los nombramientos y a las atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada, así como del nombramiento y de las atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado, por lo que se desconoce de los servidores públicos involucrados en la administración de los recursos públicos de la obra observada, patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito: las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado; de la misma forma omitió el documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,691,277.08, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia, en relación a la obra número F-20004 Construcción de techos para vivienda a base de láminas en el Municipio de Huehuetla.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-OP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,691,277.08 (Un millón seiscientos noventa y un mil doscientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago. Artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52,

EELG/MERF/IAMG IF-UII-PFS-01



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

14 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$2,298,489.39

Obra Número F-20028 Construcción de calle con concreto hidráulico del tramo 0+000.00 al 0+400.00, del tramo del Centro de Lipuntahuaca a la Colonia Las Palmas, Municipio de Huehuetla, Puebla. Fecha de inicio: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal. Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

Con fecha 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) se procedió a notificarle a la Entidad Fiscalizada el oficio número ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022 con el cual se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran, en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; como consecuencia de lo anterior, la Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós).

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación al Requerimiento ASE/0197-2408/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de documentación en el Anexo de Conciliación Contable-Presupuestal, relativa a la obra Número F-20028 Construcción de calle con concreto hidráulico del tramo 0+000.00 al 0+400.00, del tramo del Centro de Lipuntahuaca a la Colonia Las Palmas, Municipio de Huehuetla, Puebla, así mismo se corroboró su registro en los Reportes de Obras y Acciones del segundo y tercer trimestres de 2020, contiene información de la cuenta de registro 1.2.3.5.5 misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo Activo no Circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Controles de calidad.

Pruebas de laboratorios.

Finiquito de los Trabajos.



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

CFDI:

La Entidad Fiscalizada presentó los CFDI números 0607, 2807 y 2810 que amparan los pagos del anticipo, primera estimación y estimación de finiquito, por \$689,546.82; \$1,007,692.82 y \$200,867.25 respectivamente, sin embargo, omitió presentar el CFDI que ampara el pago de la segunda estimación por \$400,382.50

La Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentos relativos a los nombramientos y a las atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada, así como del nombramiento y de las atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado, por lo que se desconoce de los servidores públicos involucrados en la administración de los recursos públicos de la obra observada, patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito: las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado; de la misma forma omitió el documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$2,298,489.39, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia, en relación a la obra número F-20028 Construcción de calle con concreto hidráulico del tramo 0+000.00 al 0+400.00, del tramo del Centro de Lipuntahuaca a la Colonia Las Palmas, Municipio de Huehuetla.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-OP-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,298,489.39 (Dos millones doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 39/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago. Artículos 13, 22, fracción IV, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

el Estado de Puebla; 16, fracción I, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, fracciones VI, VII, 80, fracción II, inciso g), 84, 93, fracción IV, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

15 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$2,401,834.44

Obra Número F-20030 Construcción de 142 techos para vivienda a base de láminas en la localidad de Chilocoyo

del Carmen, Municipio de Huehuetla, Puebla. Fecha de inicio: 17 de junio de 2020

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Reporte de Obras y Acciones.

Informe(s) de Auditor Externo.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Validaciones del proyecto.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

Con fecha 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) se procedió a notificarle a la Entidad Fiscalizada el oficio número ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022 con el cual se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran, en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; como consecuencia de lo anterior, la Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós).

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación al Requerimiento ASE/0197-2408/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de documentación en el Anexo de Conciliación Contable-Presupuestal, relativa a la obra Número F-20030 Construcción de 142 techos para vivienda a base de láminas en la localidad de Chilocoyo del Carmen, Municipio de Huehuetla, Puebla, así mismo se corroboró su registro en los Reportes de Obras y Acciones del segundo y tercer trimestres de 2020, contiene información de la cuenta de registro 1.2.3.5.1 misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo Activo no Circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Informe(s) de Auditor Externo:

En relación a la información y documentación proporcionada por el Auditor Externo en el Anexo 11 "Reporte de la obra revisada físicamente", presentado en el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020, se identificaron datos de la obra Número Número F-20030 Construcción de 142 techos para vivienda a base de láminas en la localidad de Chilocoyo del Carmen, Municipio de Huehuetla, Puebla, este documento en comento forma parte integrante del Primer Informe del Auditor Externo, en el cual el Auditor Externo manifiesta lo siguiente: "Perfil montén p/estructura de cubierta de 2x1" cal. 20 1.44kg/m, se encuentra 5.00 pzas de las cuales 8.00 están presupuestadas en estructura por cada vivienda, importe observado: \$38.621.16" (sic), por lo que se solicita la documentación comprobatoria con la cual dio contestación a la observación que plasmó el Auditor Externo.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación,



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Finiquito de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito: las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado; de la misma forma omitió el documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria con la que se haya dado respuesta a la observación que plasmó el Auditor Externo en el Anexo 11 "Reporte de la obra revisada físicamente", presentado en el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020, donde se identificaron datos de la obra Número F-20030 Construcción de 142 techos para vivienda a base de láminas en la localidad de Chilocoyo del Carmen, Municipio de Huehuetla, este documento en comento forma parte integrante del Segundo Informe en el cual el Auditor Externo manifestó lo siguiente: "Perfil montén p/estructura de cubierta de 2x1" cal. 20 1.44kg/m, se encuentra 5.00 pzas de las cuales 8.00 están presupuestadas en estructura por cada vivienda, importe observado: \$38.621.16" (sic)

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$2,401,834.44, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia, en relación a la obra número F-20030 Construcción de 142 techos para vivienda a base de láminas en la localidad de Chilocoyo del Carmen, Municipio de Huehuetla.



Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-OP-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,401,834.44 (Dos millones cuatrocientos un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 44/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago. Artículos 13, 22, fracción IV, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79, 93 y 95, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, fracción I, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, fracciones VII y XIII, 84, 91, fracción I, 92, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

16 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$2,283,673.27

Obra Número F-20008 Construcción de calle peatonal de la Colonia Naranjo a Caxhuacan del km 0+000 al km 0+840, Municipio de Huehuetla, Puebla. Fecha de inicio: 2 de abril de 2020

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Controles de calidad.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de cumplimiento.

EELG/MERF/IAMG IF-UII-PFS-01



Fianza de vicios ocultos. Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

Con fecha 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) se procedió a notificarle a la Entidad Fiscalizada el oficio número ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022 con el cual se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran, en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; como consecuencia de lo anterior, la Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós).

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación al Requerimiento ASE/0197-2408/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de documentación en el Anexo de Conciliación Contable-Presupuestal, relativa a la obra Número F-20008 Construcción de calle peatonal de la Colonia Naranjo a Caxhuacan del km 0+000 al km 0+840, Municipio de Huehuetla, Puebla, así mismo se corroboró su registro en el Reporte de Obras y Acciones del segundo trimestre de 2020, contiene información de la cuenta de registro 1.2.3.5.5 misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo Activo no Circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada: La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Finiquito de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentos relativos a los nombramientos y a las atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada, así como del nombramiento y de las atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado, por lo que se desconoce de los servidores públicos involucrados en la administración de los recursos públicos de la obra observada, patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito: las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado; de la misma forma omitió el documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$2,283,673.27, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia, en relación a la obra número F-20008 Construcción de calle peatonal de la Colonia Naranjo a Caxhuacan del km 0+000 al km 0+840, Municipio de Huehuetla.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-OP-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,283,673.27 (Dos millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos 27/100 M.N.).



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago. Artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

17 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$2,339,264.40

Obra Número F-20013 Pavimentación con concreto hidráulico del km 0+000 al 0+400 tramo de la clínica de salud a la Escuela Primaria Niños Héroes, Municipio de Huehuetla, Puebla. Fecha de inicio: 6 de abril de 2020 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores,

Bitácora de obra.

Controles de calidad.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

Con fecha 08 (ocho) de febrero de 20222 (dos mil veintidós) se procedió a notificarle a la Entidad Fiscalizada el oficio número ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022 con el cual se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran, en un término de diez días



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; como consecuencia de lo anterior, la Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós).

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación al Requerimiento ASE/0197-2408/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de documentación en el Anexo de Conciliación Contable-Presupuestal, relativa a la obra Número F-20013 Pavimentación con concreto hidráulico del km 0+000 al 0+400 tramo de la clínica de salud a la Escuela Primaria Niños Héroes, Municipio de Huehuetla, Puebla, así mismo se corroboró su registro en el Reporte de Obras y Acciones del segundo trimestre de 2020, contiene información de la cuenta de registro 1.2.3.5.5 misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo Activo no Circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.



Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Finiquito de los Trabajos.

El contrato presentado carece de firma del contratista.

La Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentos relativos a los nombramientos y a las atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada, así como del nombramiento y de las atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado, por lo que se desconoce de los servidores públicos involucrados en la administración de los recursos públicos de la obra observada, patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito: las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado; de la misma forma omitió el documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$2,339,264.40, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia, en relación a la obra número F-20013 Pavimentación con concreto hidráulico del km 0+000 al 0+400 tramo de la clínica de salud a la Escuela Primaria Niños Héroes, Municipio de Huehuetla.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-OP-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,339,264.40 (Dos millones trescientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General

EELG/MERF/IAMG IF-UII-PFS-01



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago. Artículos 13, 22, fracción IV, 23, 49, 50, segundo párrafo, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, fracción I, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, fracciones VII y XIII, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

18 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,748,438.44

Obra Número F-20034 Construcción de sistema de agua potable, Municipio de Huehuetla, Puebla. Fecha de

inicio: 14 de julio de 2020

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Controles de calidad.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

Con fecha 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) se procedió a notificarle a la Entidad Fiscalizada el oficio número ASE/0931-2408/RESF-20/DFM-2022 con el cual se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran, en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; como consecuencia de lo anterior, la Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós).

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos



Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

anteriormente descritos en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación al Requerimiento ASE/0197-2408/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de documentación en el Anexo de Conciliación Contable-Presupuestal, relativa a la obra Número F-20034 Construcción de sistema de agua potable, Municipio de Huehuetla, Puebla, así mismo se corroboró su registro en el Reporte de Obras y Acciones del tercer trimestre de 2020, contiene información de la cuenta de registro 1.2.3.5.3 misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo Activo no Circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada: La Entidad Fiscalizada omitió presentar: Finiquito de los Trabajos.





Huehuetla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

La Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentos relativos a los nombramientos y a las atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada, así como del nombramiento y de las atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado, por lo que se desconoce de los servidores públicos involucrados en la administración de los recursos públicos de la obra observada, patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito: las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado; de la misma forma omitió el documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,748,438.44, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia, en relación a la obra número F-20034 Construcción de sistema de agua potable, Municipio de Huehuetla.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0440-20-24/08-OP-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,748,438.44 (Un millón setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 44/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago. Artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.



Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

De los Resultados de la Fiscalización anteriormente descritos, quedaron sin solventar en su totalidad por la Entidad Fiscalizada, previos a la elaboración del presente Informe Individual, mismos que se encuentran puntualizadas en este apartado y se reflejaran en el numeral 5.1 Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones, de este Informe.

4.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

4.2.1 Marco Conceptual del Ayuntamiento

En el marco legal del Estado Mexicano, tanto la Constitución Federal en el artículo 115, como la Estatal en su artículo 102, reconocen al municipio como la base de la división territorial y de organización política-administrativa del Estado, gobernado por un Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 103 de la Constitución Local faculta al Ayuntamiento manejar su personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a la Ley, y administrar libremente su hacienda.

En atención a lo anterior, se debe entender a el territorio municipal como el elemento físico donde el poder ejerce sus funciones; la población está integrada por los residentes en el mismo y al Ayuntamiento como el orden de gobierno encargado de ejercer el poder y la gestión para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural, en beneficio del bien común, es decir, lo que supone la capacidad de los gobiernos municipales de lograr resultados con eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

Es preciso señalar que, el artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al Ejecutivo y a los Ayuntamientos como los responsables, en el ámbito de su competencia, de llevar a cabo y conducir la planeación del desarrollo del Estado, fomentando la participación de los sectores social, económico y privado.

El Ayuntamiento, como la estructura de gobierno más cercana a la población, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que establece el artículo 104 de la Constitución Local, dentro de los que se encuentran:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto,
- e) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Así, el reto de los Ayuntamientos se encuentra en proveer, oportuna y eficientemente, bienes y servicios de calidad que atiendan no solamente las necesidades de los usuarios sino también que contribuyan a ese desarrollo social para transformar la realidad social.

Diagnóstico Municipal

El diagnóstico municipal que se presenta, es resultado del análisis de los datos estadísticos oficiales emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Intercensal de 2020, de la información



generada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), así como de la información que proporciona el Ayuntamiento de Huehuetla para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño.

A continuación, se presenta un análisis básico de los principales datos oficiales sobre el municipio, así como aspectos sociales y financieros.

Aspectos Sociales

El municipio de Huehuetla tiene una población de 18,803 habitantes; de los cuales 9,600 son mujeres y 9,203 son hombres. De acuerdo a estudios realizados por el CONAPO, el municipio cuenta con un 34.48% de Población Económicamente Activa; el grado de marginación del Municipio es Muy alto, ocupa la posición 1 de 217 a nivel estatal, donde la posición 1 corresponde al municipio con grado de marginación más alto.

En materia de educación, la encuesta Intercensal del INEGI 2020, muestra que el grado promedio de escolaridad en el municipio es de 4.85 años; el porcentaje de población analfabeta de 15 años y más, es de 34.85%. De acuerdo con las cifras del periodo escolar 2017-2018 del Sistema Educativo Mexicano, el municipio cuenta con 58 escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato.

En relación a los servicios básicos, la encuesta Intercensal del INEGI 2020 muestra que el 64.51% de las viviendas del municipio disponen de agua entubada de la red pública, el 74.96% tiene servicio de drenaje, el 89.43% dispone de energía eléctrica y el 87.41% cuenta con piso firme.

El diagnóstico se realizó con el propósito de dar a conocer el contexto socioeconómico del municipio, presentando además aquellas áreas de oportunidad y las prioridades para encaminar sus acciones futuras a una planeación que genere políticas públicas y estrategias orientadas a un desarrollo municipal equilibrado, que contribuyan a abatir la marginación y la pobreza originadas por la dispersión poblacional y los rezagos en materia de servicios básicos e infraestructura.

Aspectos Programáticos Presupuestales

La Entidad Fiscalizada no presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información financiera que considere la desagregación del gasto por Programa, Proceso, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Unidad Administrativa correspondientes al ejercicio 2020, por lo que esta entidad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de los Aspectos Programáticos Presupuestales, lo cual se puede observar en la recomendación emitida en el apartado 4.2.5 Revisión de Recursos.

4.2.2 Diagnóstico Financiero

Este análisis presenta el resultado de las principales razones financieras aplicadas al Ayuntamiento, con la finalidad de conocer su capacidad para administrar los recursos públicos con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social.

La fuente de la información son los estados financieros presentados por el Ayuntamiento de Huehuetla, ante esta Auditoría Superior del Estado.



Tabla 1 Aspectos Financieros 2020 (Pesos/Porcentajes)

Nombre del Indicador	Fórmula	Valores	Resultado	
Autonomía Financiera	(Ingresos de la Gestión/Total de	\$ 1,348,001.47	1.17%	
Autonomia Financiera	Ingresos) x 100	\$115,422,788.29		
Autonomía Financiera para el pago	(Ingresos de la Gestión/Gastos de	\$ 1,348,001.47	2.79%	
de Gastos de Funcionamiento	Funcionamiento) x 100	\$ 48,353,534.16		
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$ 15,807,457.12	0.82	
Liquide2	Activo Circulante/Fasivo Circulante	\$ 19,215,033.23	0.02	
Participación de los Gastos de	(Gastos de Funcionamiento/Gasto	\$ 48,353,534.16	85.70%	
Funcionamiento en el Gasto Total	Total) x 100	\$ 56,422,489.26	65.70%	
Servicios Personales con respecto a	(Gasto de Servicios Personales/Gastos de	\$ 21,329,709.94	44.11%	
los Gastos de Funcionamiento	Funcionamiento) X 100	\$ 48,353,534.16	77.1170	

La Autonomía Financiera se refiere a su capacidad para generar ingresos de la gestión y determinar su grado de dependencia de los ingresos estatales y federales, el resultado permite identificar la proporción de los ingresos de la gestión en relación a los de otro origen.

La Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento se entiende como la capacidad para cubrir sus gastos de funcionamiento con ingresos de la gestión; es decir, la autosuficiencia para financiar su gasto básico de operación.

La Liquidez indica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos económicos en el corto plazo. Este indicador expresa el número de veces que el efectivo disponible cubre el pago de las deudas en el corto plazo.

La Participación del Gasto de Funcionamiento en el Gasto Total permite identificar la proporción de recursos que destina para su gasto operativo, en relación al gasto total.

Los Servicios Personales con respecto al Gasto de Funcionamiento determinan la proporción de recursos que destina a los sueldos y salarios, en relación al gasto de funcionamiento.

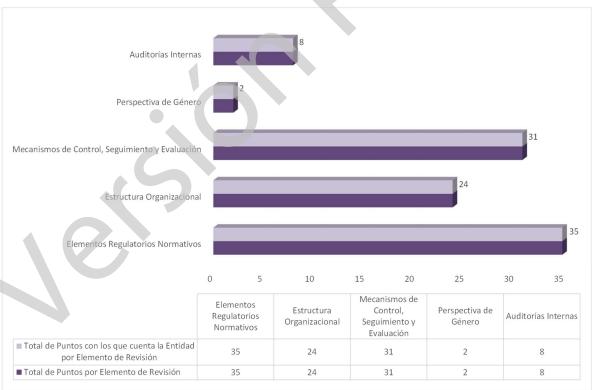


4.2.3 Mecanismos de Control Interno

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado en su artículo 31, fracción III, inciso d), establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar la existencia de mecanismos de control interno, entre otros.

- 1. Con la revisión a los mecanismos de Control Interno se verificó, en qué medida el Ayuntamiento de Huehuetla los ha implementado, a fin de que fortalezca el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular los relacionados con su operación y el cumplimiento de sus mandatos institucionales; mediante la aplicación del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados.
- 2. Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento de Huehuetla mediante el análisis a los elementos del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se verificó que el Ayuntamiento durante el ejercicio 2020 obtuvo un total 100 puntos de 100 evaluados durante la revisión, lo que ubica al Ayuntamiento en un nivel alto; lo anterior se muestra en la siguiente gráfica.

Grafica 1 Cumplimiento de los Mecanismos de Control Interno Ejercicio 2020



FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Huehuetla, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.



3. Los resultados más relevantes de la evaluación al Control Interno arrojaron fortalezas entre las que destacan las siguientes:

Tabla 2 Control Interno Fortalezas Ejercicio 2020

Fortalezas
Elementos regulatorios normativos
Cuenta con un código de ética
El Código de Ética cuenta con publicación
El Código de Ética cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El Código de Ética cuenta con aprobación de Cabildo
El Código de Ética se difunde entre los colaboradores
Cuenta con un código de conducta
El Código de Conducta cuenta con publicación
El Código de Conducta cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El Código de Conducta cuenta con aprobación de Cabildo
El Código de Conducta se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área
El Reglamento Interno cuenta con publicación
El Reglamento Interno cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El Reglamento Interno cuenta con aprobación de Cabildo
El Reglamento Interno se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Organización
Los Manuales de Organización cuentan con publicación
Los Manuales de Organización cuentan con actualización vigente de la administración en funciones
Los Manuales de Organización cuentan con aprobación de Cabildo
Los Manuales de Organización se difunden entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Procedimientos
Los Manuales de Procedimientos cuentan con publicación
Los Manuales de Procedimientos cuentan con actualización vigente de la administración en funciones
Los Manuales de Procedimientos cuentan con aprobación de Cabildo
Los Manuales de Procedimientos se difunden entre los colaboradores
phonosión de la Auditeura Fenerial de Funtuación de Decembera, con base en la información vanentada nov el Augustanticato de Ugabustla, en el cuestiones

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Huehuetla, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.





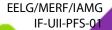
prevención de la corrupción

INFORME INDIVIDUAL Huehuetla Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Tabla 3 Control Interno Fortalezas Ejercicio 2020

Fortalezas Estructura Organizacional La Entidad Fiscalizada cuenta con un documento donde se establezca la estructura organizacional autorizada El documento donde se establece la estructura organizacional se encuentra publicado El documento donde se establece la estructura organizacional cuenta con actualización vigente de la administración en funciones El documento donde se establece la estructura organizacional cuenta con aprobación de Cabildo El documento donde se establece la estructura organizacional se difunde entre los colaboradores La Entidad Fiscalizada cuenta con área de planeación y programación de los planes y programas de la Entidad Cuenta con un área que realice las funciones de seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, entre los cuales se encuentren los Programas Presúpuestarios La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realice las funciones de implementar controles adecuados y suficientes en la institución La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realice las funciones de verificar que la información reportada en relación al cumplimiento de los Programas Presupuestarios de la Entidad Fiscalizada es de calidad La Entidad Fiscalizada cuenta con un programa de capacitación para el personal La Entidad Fiscalizada brinda capacitación al personal responsable de la planeación, programación y evaluación La Entidad Fiscalizada brinda capacitación a sus servidores públicos en materia de promoción de la integridad y/o

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Huehuetla, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.





Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Tabla 4 Control Interno Fortalezas Ejercicio 2020

Fortalezas

Mecanismos de Control, Seguimiento y Evaluación

Cuenta con Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, principalmente de los Programas Presupuestarios

Cuenta con lineamientos o algún instrumento que regule el funcionamiento del sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada

El instrumento que regula el Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, establece los criterios o requisitos que se deberán atender para solicitar la eliminación, modificación o alta de algún elemento de los Programas Presupuestarios (Actividades, Componentes, Propósito o Fin)

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Plan Anual de Evaluación

La Entidad Fiscalizada evalúa periódicamente el avance de los programas presupuestarios

La Entidad Fiscalizada emite informes de avance (parciales) y de cumplimiento (finales) con base en las evaluaciones realizadas

La Entidad Fiscalizada presenta los informes de avance y cumplimiento de los Programas Presupuestarios al titular de la Entidad Fiscalizada y a su cuerpo directivo

La Entidad Fiscalizada notifica a los responsables de la ejecución de los programas, las brechas en el cumplimiento de los Programas Presupuestarios (cumplimientos menores a 90 o mayores a 115%) plasmadas en los informes de seguimiento y evaluación

La Entidad Fiscalizada cuenta con Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos

El Plan de Desarrollo Municipal se encuentra publicado

El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con aprobación de Cabildo

El Plan de Desarrollo Municipal se difundió entre los colaboradores

El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con ejes definidos

El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con estrategias definidas

El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con líneas de acción definidas

El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con indicadores para medir el cumplimento de los objetivos

El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con metas cuantitativas

El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con parámetros de cumplimiento (niveles de variación aceptable, tableros o semáforos de control) respecto de las metas establecidas

La Entidad Fiscalizada comunica y asigna formalmente a los titulares de las áreas responsables de su cumplimiento, los objetivos establecidos por el municipio en su Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas

La Entidad Fiscalizada realiza la evaluación del avance de los objetivos considerados en el Plan Municipal de Desarrollo

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Huehuetla, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

EELG/MERF/IAMG IF-UII-PFS-01



Tabla 5 Control Interno Fortalezas Ejercicio 2020

Fortalezas

Perspectiva de Género

La Entidad Fiscalizada cuenta con Programas Presupuestarios, o algún otro plan, programa, iniciativa institucional o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres (acciones que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos)

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Huehuetla, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Tabla 6 Control Interno Fortalezas Ejercicio 2020

Fortalezas

Auditorías Internas

La Entidad Fiscalizada cuenta con una área que realice las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración

El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración realizó auditorías durante el ejercicio

El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración dio seguimiento a las auditorías iniciadas durante el ejercicio

El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración lleva a cabo auditorías enfocadas a verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de la administración

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Huehuetla, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

4.2.4 Participación Ciudadana

El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED, antes CEDEMUN), en la Guía para el Buen Gobierno Municipal define que "el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de la población, requiere de la transformación democrática de los municipios, ya que es en este ámbito en el que se da el primer punto de articulación entre la sociedad y el gobierno. Es el espacio territorial que enmarca la vida cotidiana de quienes lo habitan, en él satisfacen sus necesidades básicas y se dirimen conflictos a partir de relaciones sociales y de poder específicos.

La democratización municipal requiere de una serie de condiciones y acciones encaminadas a lograr una auténtica participación de la ciudadanía que sea directriz de los siguientes ejes:

- a) Un proceso de planeación y gestión del desarrollo sustentable a nivel local que incluya los diversos intereses y demandas de la población.
- b) Un proceso de reforma del gobierno que democratice y eficientice los órganos políticos y administrativos del poder municipal, y

EELG/MERF/IAMG IF-UII-PFS-01



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

c) Un proceso de fortalecimiento de la sociedad civil mediante la transferencia de espacios de poder real a la ciudadanía, para el diseño e implementación de proyectos de interés común en el municipio.

El Municipio constituye el ámbito en el que, cotidianamente, los ciudadanos expresan sus necesidades y prefiguran sus proyectos, es por esta razón que el Municipio debe convertirse en el espacio en el que, de manera preponderante, se definan las estrategias, los programas y los proyectos de desarrollo económico y social. Democracia, autonomía, desarrollo y participación no son conceptos inconexos y distintos, al contrario, su conjugación es necesaria en aras de un nuevo municipalismo que dé respuesta a las distintas demandas sociales."

En este sentido, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla en su artículo 9 establece que los Titulares de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la atribución de promover la participación social a la que se refiere esta Ley para la conformación de Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo el artículo 11 establece que los Ayuntamientos tendrán la atribución de impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

Por su parte el artículo 12 de la misma Ley mandata que los Presidentes Municipales, tienen la atribución de conducir el proceso de planeación en los Municipios, tomando en consideración la participación social.

Por otra parte la misma Ley establece que en el Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores de la sociedad, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo, haciendo hincapié que se deberán realizar consultas especializadas, a través de foros presenciales, por medio del COPLADEP o COPLAMUN, a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de los programas dirigidos a los sectores de la sociedad.

La propia Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla define a los mecanismos de participación ciudadana como los procedimientos con los que cuentan los sectores de la sociedad a fin de expresar sus ideas, opiniones, necesidades y demandas como base para la integración e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo que conduzcan la Planeación del Desarrollo del Estado y a su vez define a los Municipios como los responsables de promover la participación de los sectores de la sociedad, mediante la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar que constituyan los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios a fin de impulsar la participación social en la planeación y desarrollo de los programas y acciones que se instrumenten con los recursos municipales.

4. En cumplimiento a lo anterior, durante la revisión al Ayuntamiento de Huehuetla para el ejercicio 2020 la Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en materia de participación ciudadana, el Ayuntamiento implementó mecanismos que contribuyen a la promoción de la participación de los sectores sociales, tales como: COPLAMUN.

Es importante que en los ejercicios inmediatos siguientes y a fin de fortalecer la participación y consulta de los sectores de la sociedad, el Ayuntamiento de Huehuetla continúe con acciones que impulsen y promuevan la participación social a fin de que se incluyan los intereses y demandas de la población, además de que se fomente la participación desde la planeación, ejecución, control y seguimiento en el manejo de los recursos públicos.



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

4.2.5 Revisión de Recursos

El acuerdo por el que se emite la clasificación programática emitido por el CONAC, tiene por objeto establecer la clasificación de los Programas Presupuestarios de los entes públicos, lo que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los Programas Presupuestarios.

Asimismo, el artículo 31, fracción III, inciso c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto.

- 5. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, identificando que el Ayuntamiento de Huehuetla considera el registro adecuado de los recursos conforme a lo siguiente:
 - La información financiera que genera la Entidad Fiscalizada considera la desagregación del gasto por categoría programática, en la cual se registra la asignación de recursos a los Programas Presupuestarios.
 - La Entidad Fiscalizada registró modificaciones a los Programas Presupuestarios como resultado de las afectaciones al presupuesto aprobado (ampliaciones y/o reducciones).

Sin embargo:

- La Entidad Fiscalizada no presenta Registro de los ingresos por Fuente de Financiamiento.
- La Entidad Fiscalizada no presenta Registro de los egresos por Fuente de Financiamiento.
- La Entidad Fiscalizada no presenta Registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa.
- 5.1. En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Ayuntamiento de Huehuetla no remitió la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el registro de los ingresos por Fuente de Financiamiento, el registro de los egresos por Fuente de Financiamiento y el Registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento...

Recomendación 2408-RE-IFF-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información relacionada con el registro de los ingresos por Fuente de Financiamiento.

Recomendación 2408-RE-EFF-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información relacionada con el registro de los egresos por Fuente de Financiamiento.

Recomendación 2408-RE-PFF-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información relacionada con el registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa.



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

4.2.6 Diseño de los Programas Presupuestarios

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que "los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 61, determina que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de dicha Ley, la Federación, las entidades federativas, los Municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y Presupuestos de Egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

II. Presupuestos de Egresos:

- a) ...
- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este tenor, el CONAC emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

- 6. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en el Diseño del Programa Presupuestario: "Infraestructura para el Desarrollo y Servicios Públicos", se haya cumplido con los elementos debidos, a fin de favorecer la ejecución de los programas, así como el control y seguimiento de los mismos.
- 7. Con la revisión al diseño del programa "Infraestructura para el Desarrollo y Servicios Públicos", se identificó que no existen áreas de oportunidad en la integración de los elementos metodológicos de los programas, por lo que el desempeño en el diseño de la planeación se encuentra en estado "Bueno".
- 8. La Entidad Fiscalizada de manera proactiva y a fin de consolidar los instrumentos de planeación en la gestión de gobierno, y en cumplimiento a lo establecido por los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, deberá en la elaboración de los Programas Presupuestarios para el siguiente ejercicio inmediato, fortalecer la integración de los elementos metodológicos de acuerdo al ordenamiento normativo aplicable, garantizando que los Programas Presupuestarios definan a las actividades como las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa, a su vez los componentes deberán definirse como los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa para cumplir con su propósito, deben establecerse como productos terminados o servicios proporcionados; el propósito debe definirse como el resultado directo a ser logrado en la población o área de enfoque como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y/o servicios) producidos o entregados por el programa y el fin como la contribución del programa, en el mediano o largo plazo, al logro de un objetivo superior (a la

EELG/MERF/IAMG IF-UII-PFS-01



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

consecución de objetivos del Plan Nacional, Estatal o Municipal del Desarrollo y/o sus programas), garantizando así las relaciones de causalidad entre los distintos niveles de objetivos en la Planeación Estratégica.

4.2.7 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 54, determina que la cuenta pública deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas.

9. Por lo anterior, se verificó el cumplimiento de las 4 Actividades a nivel de Componente, correspondientes al Programa Presupuestario seleccionado para la muestra, lo cual se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 7 Cumplimiento de actividades de Componentes Programas Presupuestarios 2020 (Porcentajes)

Programa Presupuestario			Indicador de Componente	Total de Actividades del Componente	% de Cumplimiento de Actividades				
		Componente			de 0.0% a 79.00%	mayor a 115.00%	de 80.00% a 89.00%	de 101.00% a 115.00%	de 90.00% a 100.00%
Infraestructura para el desarrollo y servicios públicos. 3	1	Ampliar los servicios de electrificación.	Porcentaje del servicio de electrificación.	1	0	0	0	0	1
	2	Implementar un programa de bacheo.	Porcentaje de implementación de bacheo.		0	0	0	0	1
			Porcentaje del servicio de recolección de basura eficiente.		0	0	0	0	1
	4	Brindar mantenimiento a la red alumbrado público.			0	0	0	0	1
TOTALES		4	0	0	0	o	4		

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Huehuetla, en los Programas Presupuestarios

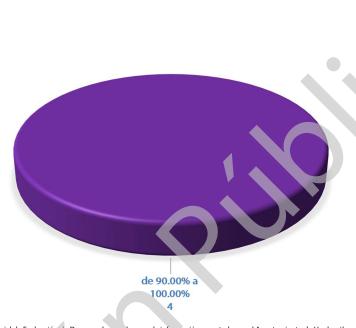
10. El Programa Presupuestario "Infraestructura para el Desarrollo y Servicios Públicos" llevó a cabo 4 Componentes que contribuyen a la generación de bienes y servicios en el municipio, los cuales comprenden la ejecución de 4 Actividades para el ejercicio 2020.

Las 4 Actividades ejecutadas presentan un nivel de cumplimiento en verde.





Gráfica 2 Cumplimiento de Actividades de Componentes por Programas Presupuestarios 2020 (Porcentajes)



FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Huehuetla, en los Programas Presupuestarios 2020.

El Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Huehuetla deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que se dé cumplimiento a lo establecido en el mandato legal en materia de Control, Seguimiento y Evaluación de los objetivos y metas contenidos en planes y programas de la Entidad.

Asimismo, deberá determinar la unidad responsable encargada de llevar a cabo el proceso de Control, Seguimiento y Evaluación de los Programas Presupuestarios a fin de garantizar el cumplimento al marco normativo; además, deberá instruir a los responsables, a fin de que al interior del Ayuntamiento de Huehuetla fortalezca las áreas encargadas de llevar a cabo los procesos de Control, Seguimiento y Evaluación a fin de que se implementen mecanismos que contribuyan al control y seguimiento, garantizando el eficiente cumplimiento de los objetivos.

De igual forma en lo subsecuente, se deberán tomar en consideración las situaciones externas que afecten el cumplimiento de los Programas Presupuestarios para que en el diseño o durante su ejecución, se realicen las modificaciones pertinentes en la programación de sus metas, mismas que deberán ser debidamente justificadas.



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

4.2.8 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 60, establece que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los Presupuestos de Egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Asimismo, el artículo 61 indica que (...), la Federación, las entidades federativas, los municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- I. Leyes de Ingresos.
- II. Presupuestos de Egresos:
- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto,
- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- 11. Mediante el cuestionario de Auditoría de Desempeño, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relacionadas con la publicación del Presupuesto de Egresos y del listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión.
- 12. De la revisión a la información presentada por el Ayuntamiento de Huehuetla se verificó que éste cumplió en lo siguiente:
 - La Entidad Fiscalizada publica su presupuesto de egresos en su página de Internet.
 - El presupuesto de egresos publicado incluye el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
 - La Entidad Fiscalizada, publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Los resultados de las evaluaciones comprometidas en el Programa Anual de Evaluación fueron publicados a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.
 - El municipio cuenta con un documento donde se establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.
- 13. En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Ayuntamiento de Huehuetla, remitió la documentación justificativa y comprobatoria que acredita la publicación de la información conforme a las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

5.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; se determinaron 18 observaciones, las cuales generaron: 18 Pliegos de Observaciones.



Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
1 Estado de Situación Financiera.		х	\$13,838,794.43		0440-20-24/08- CP-PO-01	
2 Presupuesto de Egresos.		x	\$39,797,100.53		0440-20-24/08- PE-PO-01	
3 Presupuesto de Egresos.		x	\$598,361.63		0440-20-24/08- PE-PO-02	
4 Sueldos base al personal permanente.		x	\$596,511.64		0440-20-24/08-E- PO-01	
5 Egresos.		x	\$55,680.00		0440-20-24/08-E- PO-02	
6 Egresos.		x	\$90,428.00		0440-20-24/08-E- PO-03	
7 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.		x	\$61,122.00		0440-20-24/08-E- PO-04	
8 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.		x	\$133,339.49		0440-20-24/08-E- PO-05	
9 Servicios legales, de contabilidad , auditoría y relacionados.		x	\$69,600.00		0440-20-24/08-E- PO-06	
10 Vestuario, blancos, prendas, de protección y articulos deportivos.	. (X	\$699,132.00		0440-20-24/08-E- PO-07	
11 Vehículos y equipo terrestre.		х	\$825,990.88		0440-20-24/08-E- PO-08	
12 Egresos.		х	\$77,691.51		0440-20-24/08-E- PO-09	
13 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		х	\$1,691,277.08		0440-20-24/08- OP-PO-01	
14 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		x	\$2,298,489.39		0440-20-24/08- OP-PO-02	
15 Expediente técnico de Obra		x	\$2,401,834.44		0440-20-24/08- OP-PO-03	





Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
Pública por contrato.						
16 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		x	\$2,283,673.27		0440-20-24/08- OP-PO-04	
17 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		х	\$2,339,264.40		0440-20-24/08- OP-PO-05	
18 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		х	\$1,748,438.44		0440-20-24/08- OP-PO-06	
Total			\$69,606,729.13			
TOTALES	0	18		0	18	0

5.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, se determinaron 3 Recomendaciones.

6. DICTAMEN

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada y apegándose al objetivo que consistió en verificar el cumplimiento de la normatividad del ingreso, gasto y patrimonio, y de sus operaciones que se reflejan en los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales el **Ayuntamiento de Huehuetla** cumplió con la normativa que es aplicable en la materia, con salvedad a lo descrito en las observaciones determinadas en el presente Informe Individual.





7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente Informe Individual, se llevó a cabo por personal de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Mtra. Maria Elena Ramírez Fuentes Directora de Fiscalización Municipal Mtra. Erika Elizabeth Liévano Grijalva Directora de Auditoría de Desempeño

